

54735

NOTARIA DECIMO SEXTA



NOTARIA 16

r. Gonzalo Román
Chacón



DR. GONZALO ROMAN CH.

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA CHANGOLUISA
ZAPATA HERMANOS CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

HUGO BOLIVAR CHANGOLUISA ZAPATA

Y OTROS

CUANTIA:

S/. 2.000.000,00

L.M.

DI C.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: 1) HUGO BOLIVAR CHANGOLUISA ZAPATA, casado, 2) LINCO CHANGOLUISA ZAPATA, casado, 3) MANUEL MECIAS CHANGOLUISA ZAPATA, casado, 4) SAMUEL CHANGOLUISA ZAPATA, casado, 5) RAMIRO ADAN CHANGOLUISA ZAPATA, casado, y 6) LUIS ENRIQUE CHANGOLUISA ZAPATA, casado. Todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco de todo lo que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue:
SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de

Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: HUGO BOLIVAR CHANGOLUISA ZAPATA, LINCO CHANGOLUISA ZAPATA, MANUEL MECIAS CHANGOLUISA ZAPATA, SAMUEL CHANGOLUISA ZAPATA, RAMIRO ADAN CHANGOLUISA ZAPATA, y LUIS ENRIQUE CHANGOLUISA ZAPATA;

todos casados y por sus propios derechos, domiciliados en la Parroquia Chillogallo Cantón Quito Provincia de Pichincha. SEGUNDA.-CONSTITUCION.- Los comparecientes

manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará

CHANGOLUISA ZAPATA HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA, siendo sus siglas CH.Z. & HNOS. CIA LTDA.. En consecuencia

con la manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a

producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y

declaran que vinculan la manifestacion de voluntad expresada en todas sus partes en las clausulas de este

contrato. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CHANGOLUISA ZAPATA HERMANOS CIA. LTDA..- La Compañía

se constituye mediante la presente escritura pública y se registrá por las leyes ecuatorianas y el siguiente

Estatuto. PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION .- ARTICULO PRIMERO:

NATURALEZA Y DENOMINACION.- CHANGOLUISA ZAPATA HERMANOS CIA. LTDA. Es una compañía de Transportes, de



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

ENE 04

nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las disposiciones del presente estatuto, por lo que se denominará simplemente la "Compañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio en la Parroquia Chillogallo sector Guajalo calle Maldonado y Avenida Morán Valverde de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de El previa resolución de la Junta General de Socios, adoptado con sujeción a la Ley y el presente estatuto. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- el objeto social de esta compañía será dedicarse a la transportación de todo tipo de mercaderías, materias primas y productos elaborados, entre las diferentes ciudades del Ecuador, dando servicios a las diversas empresas principalmente de Quito y Guayaquil; así como también se dedicará a la comercialización de bloque alivianado, el mismo que se produce en el Cantón Latacunga provincia de Cotopaxi, compra venta que se realizará entre las diversas provincias del Ecuador y principalmente en la ciudad de Quito, pudiendo extender el comercio y la transportación a los países del Pacto Andino. Utilizando sus propias unidades, debidamente adecuadas para la transportación, cumpliendo con la Ley de Tránsito, reglamentos conexos y demás disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito. Podrá dedicarse a la importación y comercialización de todo

tipo de aceites, grasas así como de repuestos y accesorios para todo tipo de vehículo pesado a nivel Nacional. Podrá también formar parte de nuevas sociedades, comprar, endosar participaciones y acciones de empresas afines, pudiendo además en relación con este objeto realizar toda clase de actos civiles, mercantiles permitidos por las leyes de la República. Para cumplir con su objeto social esta Compañía podrá asociarse y fusionarse con otras Empresas, sean similares o de diverso orden tener representaciones y extender mandatos. **ARTICULO CUARTO.-**

PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en la Junta General en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en este estatuto. **SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.-**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES divididos en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. **ARTICULO**

SEXTO.-REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a los aumentos o disminuciones de capital capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social se estará a lo dispuesto por la Ley. **TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS**

ARTICULO 16

Genorio Román
Chaco

PARTICIPACIONES SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales acumulativas e individuales, pueden ser trasmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el Capital social expresado en la Junta General, la sesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION.-La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponda. Dichos certificados serán firmados por el PRESIDENTE y el GERENTE DE LA COMPAÑIA. **CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, Organo Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

ARTICULO DECIMO.-JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el Organo Supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y

cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalan como de su competencia privativa. b)

Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y Organos de administración las normas consagradas en este estatuto. c)

Elegir y remover por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar remuneraciones; d)

Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e)

Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f)

Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g)

Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. h)

Decidir sobre la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía. i)

Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías. j)

Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, k)

En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Organo directivo Supremo de la Compañía

y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuye expresamente a otro organismo. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.— Las reuniones de la Junta General,

serán ordinarias y extraordinarias, las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

ENE 1

37

dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades. La segunda las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.** - Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección, registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora, y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.** - La Junta General de socios ordinaria o

extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de socios que representen por lo menos más de la mitad del Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que se instalara con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA Y RESOLUCIONES. -Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sures. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: REPRESENTACION. - A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. - Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas



NOTARIA 16
Genzalo Román
Chacón

ENE

07

del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá una copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. - Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado

QUINTO: EL PRESIDENTE. - **ARTICULO VIGESIMO: EL**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y al presente Estatuto. b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el secretario las actas de dichas juntas. c) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de este, con todas las facultades dadas por la Ley; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **SEXTO: EL GERENTE GENERAL**

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE

NOTARIA 16
Reneo Román
Chapala

11 ENE

88

LA COMPAÑIA. - El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañia con sujeción a la ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la representación legal de la Compañia, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañia, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la Compañia; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que consideren necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover personal de la Compañia y fijar sus remuneraciones; así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañia, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para girar cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Construir para los efectos de la ley apoderados o **procuradores** para los actos que le

faculte, la ley y el presente estatuto, acorde a lo que dispone el art. 302 de la Ley de Compañías; j) Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como Secretario de la Junta General de Socios; y, k) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherente a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **SEPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.-**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios. Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus particiones sociales debidamente pagadas. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-**

La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas. **OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresado disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes o reglamentos pertinentes,



NOTARIA 16

Gonzalo Román
Chacón

ENE 4

09

vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporados a estos Estatutos. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000), se encuentra suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:

	capital suscrito	capital pagado	capital por pagar	participaciones
HUGO CHANGOLUISA	330.000	165.000	165.000	330
LINCO CHANGOLUISA	330.000	165.000	165.000	330
MANUEL CHANGOLUISA	330.000	165.000	165.000	330
RAMIRO CHANGOLUISA	330.000	165.000	165.000	330
SAMUEL CHANGOLUISA	330.000	165.000	165.000	330
LUIS CHANGOLUISA	350.000	175.000	175.000	350
TOTALES:	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de Integración de Capitales antes detallado y del certificado de Integración del Capital emitido por uno de los Bancos de la Localidad el cual se incorporará como documento habilitante. El saldo no pagado del capital social será cubierto por los socios en un plazo máximo de UN AÑO, contados a partir de la fecha de inscripción del

presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón.

Queda autorizado el Dr. Samuel Changoluisa Zapata,

para que gestione la aprobación e inscripción de esta escritura de constitución de Compañía de

Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil. Los

socios por unanimidad designan como Presidente al

señor LINCO CHANGOLUISA ZAPATA y como Gerente al señor

HUGO BOLIVAR CHANGOLUISA ZAPATA, con todos los

derechos y obligaciones constantes en las leyes y

estos estatutos. Usted Señor Notario se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena

validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. Los

comparecientes ratifican la minuta inserta la misma

que se halla firmada por el doctor Samuel Changoluisa

Zapata. Abogado con matrícula profesional del Colegio

de Abogados de Quito número tres mil cuatrocientos

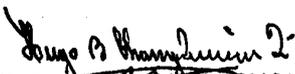
once. Para el otorgamiento de la presente escritura

pública se observaron los preceptos del caso, y, leída

que les fue a los comparecientes por mí, el Notario,

en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo.

De todo lo que doy fe.


HUGO BOLIVAR CHANGOLUISA ZAPATA

17.0149631.5


LINCO CHANGOLUISA ZAPATA

050049727.6



NOTARIA 16

Gonzalo Román
Chacón

ENE 4

10

M. E. C.

MANUEL MECTAS CHANGOLUISA ZAPATA

05.0067573-1

S. C.

SAMUEL CHANGOLUISA ZAPATA

050107715-8

R. A. C.

RAMIRO ADAN CHANGOLUISA

050090102-0

L. E. C.

LUIS ENRIQUE CHANGOLUISA ZAPATA

05.0149698-2

firmado) El Notario Doctor Gonzalo Román Chacón.

DOCUMENTOS

HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR

Oficio No.

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA "CHANGOLUISA ZAPATA HERMANOS CIA. LTDA."
Presente.-

RESOLUCION NO. 014-CJ-017-CNT-96

CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 417, de 10 de abril de 1981, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga en Formación "CHANGOLUISA ZAPATA HERMANOS CIA LTDA", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se procedió al estudio del expediente de la mencionada entidad:

1. Informe No. 022-AJ-96-ENITT, de fecha 11 de marzo de 1996, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, mediante el cual recomienda informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Carga "CHANGOLUISA ZAPATA HERMANOS CIA LTDA".

2. El Proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; incluso se han incorporado en él, normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo es necesario se hagan las siguientes observaciones:

2.1 En el Estatuto, incorporese las siguientes disposiciones:

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte terrestre, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

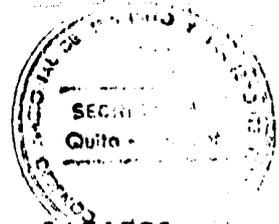


REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.

Quito, a de 19.....



- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.
 - La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.
- 2.2 Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:
1. CHANGOLUISA ZAPATA SAMUEL
 2. CHANGOLUISA ZAPATA LUIS ENRIQUE
 3. CHANGOLUISA ZAPATA RAMIRO ADAN
 4. CHANGOLUISA ZAPATA MANUEL MESIAS
 5. CHANGOLUISA ZAPATA LINCO
 6. CHANGOLUISA ZAPATA HUGO BOLIVAR
- 2.3 Por ser una sociedad de capital, y por no contravenir a disposición legal alguna, puede constituirse sin el concurso inicial de un parque automotor, el mismo que deberá ser necesariamente presentado previo a la concesión del correspondiente Permiso de Operación para incursionar dentro del transporte terrestre.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

R E S U E L V E:

1. Emitir el presente informe requerido por la Compañía de Transporte de Carga en Formación "CHANGOLUISA ZAPATO HERMANOS CIA LTDA", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, para que pueda constituirse jurídicamente;



REPUBLICA DEL ECUADOR

Oficio No.

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

F.n.g. - 3 -

2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Transito.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Transito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Transito y las autoridades competentes de Transito, para regular su operación en la transportación terrestre.

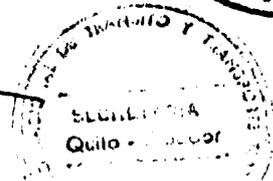
Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Transito, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Juan Trujillo Bustamante
 Dr. Juan Trujillo Bustamante
 SUBSECRETARIO DE GOBIERNO-PRESIDENTE
 DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



LO CERTIFICO:

Edgar Abel Jiménez
 Edgar Abel Jiménez..
 SECRETARIO GENERAL



10/cea.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 16 DE OCTUBRE de 19 96

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 2149-4, el (la) Sr. SAMUEL CHANGOLUISA ZAPATA

consignó en este Banco, un depósito de S/. 1.000.000

CHANGOLUISA ZAPATA INDS CIA. LTDA. para INTEGRACION DE CAPITAL de

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
HUGO B. CHANGOLUISA Z.	S/. 165.000
LINDO A. CHANGOLUISA	165.000
MANUEL CHANGOLUISA	165.000
RAMIRO CHANGOLUISA	165.000
SAMUEL CHANGOLUISA	165.000
LUIS E. CHANGOLUISA	165.000
TOTAL S/.	1.000.000

Atentamente,

[Handwritten signature]

Form. CC - 300 - A

Se otorga ante mi y en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento. Constitución de la Compañía Changoluisa Zapata.

DR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO 16

NOTARIA DECIMO SEXTA


DR. GONZALO ROMAN CH.

NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- RAZÓN.- Con este fecha y al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CHANGOLUISA ZAPATA HERMANOS CIA.LTDA.**, celebrada en esta Notaria con fecha 16 de Octubre de 1996, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el Sr. **INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO** Mediante Resolución número 96.1.1.1.3468, con fecha 30 de Diciembre de 1996.- Quito 9 de Enero de 1997.

EL NOTARIO DÉCIMO SEXTO


NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

DR. GONZALO ROMÁN CH.

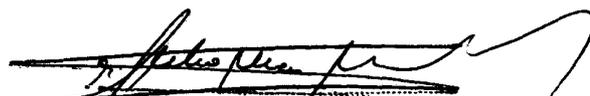


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ENE

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E) DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, bajo el número 1222 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CHANGOLUISA ZAPATA HERMANOS CIA. LTDA.".- Otorgada el 16 de octubre de 1996, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número 0852.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11747.- Quito, a veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

